



## **Resolución conjunta del Centro Español de Metrología (CEM) y la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) respecto a los criterios interpretativos de la disposición transitoria cuarta de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida**

La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida que entra en vigor el 24 de octubre de 2020, establece en su disposición transitoria cuarta “Acreditación de organismos de control y autorizados de verificación metrológica”: *Los organismos de control y los organismos autorizados de verificación metrológica dispondrán de un año desde la entrada en vigor de esta orden para adecuar su alcance de acreditación a los requisitos establecidos para los instrumentos de medida en esta orden.* El presente comunicado establece las pautas de actuación durante dicho periodo transitorio

1. A partir de la entrada en vigor de la orden ICT/155/2020, las actividades de evaluación de la conformidad y puesta en servicio así como las de verificación de los instrumentos sometidos a control metrológico del Estado deben realizarse de acuerdo a esta nueva orden.
2. Los organismos de control y autorizados de verificación metrológica que vienen operando para un alcance determinado, solo podrán llevar a cabo la actividad de acuerdo a la nueva orden, si disponen de los medios y la competencia necesaria para ejecutarla correctamente, si bien no podrán hacer uso de la marca de acreditación en sus certificados hasta no adecuar su alcance a la nueva orden.
3. Los certificados emitidos por los organismos de control y autorizados de verificación metrológica durante el periodo de adaptación de su alcance previo indicarán que actúan de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
4. Los organismos de control y autorizados de verificación metrológica deberán dejar registro de las actividades que realicen durante el periodo transitorio para una posterior comprobación de la competencia y los recursos tal y como se establece en el punto 2. ENAC revisará, en la correspondiente auditoría, tanto dichos registros como los de las actividades que eventualmente se hayan realizado sin marca.
5. Para actualizar los alcances de acreditación, las entidades deberán solicitarlo a ENAC. La evaluación consistirá en estudios documentales para aquellos instrumentos en los que los cambios no impliquen modificaciones fundamentales o auditorías en el caso de que los cambios supongan incorporaciones de nuevos instrumentos, o campos de medida. En este último caso, dichas evaluaciones se desarrollarán previa solicitud de ampliación por parte de las entidades.

6. ENAC no mantendrá documentos derogados por la citada orden en los alcances de acreditación más allá del 24 de octubre de 2021.
7. ENAC no puede asegurar que el proceso de evaluación y la toma de decisiones pueda finalizar antes del 24 de octubre para solicitudes que hayan sido recibidas después del 24 de junio de 2021, por lo que las entidades deberían solicitar la actualización de su alcance antes de esa fecha.

Para cualquier aclaración sobre este tema puede ponerse en contacto con el responsable de su expediente en ENAC.

19 de octubre de 2020